

## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, en adelante, “la Constitución”, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución menciona: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 240 de la Constitución manda que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”;*
- Que,** el artículo 266 de la Constitución dispone: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, señala: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley...”;*
- Que,** los literales a) y d) del artículo 87 del COOTAD, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y*

resoluciones; (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares (...);

**Que,** el artículo 323 del COOTAD dispone: “El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”;

**Que,** el artículo 414 del COOTAD señala: “Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado.

Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural. ”;

**Que,** el artículo 415 del COOTAD establece: “Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.”;

**Que,** el artículo 436 del COOTAD señala que: “Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.”;

**Que,** el artículo 534, literal a) del COOTAD, menciona que las municipalidades y demás organismos de derecho público se encuentran exentos del pago del impuesto de alcabala por transferencia de dominio;

**Que,** el artículo 58 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. (...)”*;

**Que,** el Código Civil en su artículo 1416 menciona que: *“No valdrá la donación entre vivos de cualquiera especie de bienes raíces, si no es otorgada por escritura pública e inscrita en el correspondiente registro. (...)”*;

**Que,** del certificado del Registro de la Propiedad que se adjunta, consta que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es propietario del predio Nro. 359395;

**Que,** mediante memorando Nro. GADDMQ-DMGBI-AT-2023-0979-M de 30 de octubre de 2023, el Arq. Iván Esteban Andrade Alborno, Servidor Municipal del Área Técnica de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, remitió el Informe Técnico Nro. DMGBI-ATI-2023-0285 de 27 de octubre de 2023, con relación a la titularidad del predio Nro. 359395, el cual en su parte pertinente señaló: *“ El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es propietario del predio No. 359395 con clave catastral 10931 02 004 000 000 000, ubicado en la parroquia Tababela, adquirido mediante compraventa con el fin de evitar la expropiación a los herederos del señor Antonio Vallejo Cano; con el fin de destinar el lote de terreno para aquellos servicios públicos en beneficio de la Parroquia; según escritura otorgada el veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, ante el Notario doctor Olmedo del Pozo, inscrita el veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y cinco con repertorio número 9439”*;

**Que,** Con oficio Nro. GADDMQ-AZT-2024-0179-O de 23 de enero de 2024, la Mgs. Patricia de Jesús Osorio Flores, Administradora Zonal Tumbaco, manifestó:

*“En virtud de lo expuesto, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, se remite el Informe técnico No. AMZT-DGT-TV/2023/449, Informe Social Nro. AMZT-UGP-MFG-2024-001 e Informe Legal Nro. 016-DAJ-AZT-2024, así como el levantamiento planimétrico georeferenciado en formato DWG y PDF, con el fin de que se continúe con la donación del predio Nro. 359395, de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Parroquial “Tababela”;*

**Que,** mediante oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMC-UGCE-2024-0325-O de 15 de febrero de 2024, el Ing. Joselito Geovanny Ortiz Carranza, Jefe de la Unidad de Catastro Especial, de la Dirección Metropolitana de Catastro, procedió a emitir el Informe Técnico Nro. SHOT-DMC-UGCE-2024-0332 de 14 de febrero de 2024, del predio Nro. 359395 con clave catastral Nro. 10931-02-004, registrado en el catastro a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

**Que,** mediante oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMOT-2024-0113-O de 07 de marzo de 2024, el Arq. Mauricio Ernesto Marín Echeverría, Director Metropolitano de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, informó: *“(...) se concluye que el predio Nro. 359395, objeto de transferencia de dominio bajo la figura de donación a favor del GAD Parroquial Rural de Tababela actualmente, cumple con la con planificación territorial del sector (1/4)”*.;

**Que,** mediante oficio Nro. GADDMQ-DMF-2024-1130-O, de 02 de mayo de 2024, la Ing. Marcia Cecilia Telpis Llivichuzca, Directora Metropolitana Financiera, emitió criterio favorable;

**Que,** Mediante oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMC-UGCE-2024-1229-O de 18 de junio de 2024, el Ing. Joselito Geovanny Ortiz Carranza, Jefe de la Unidad de Gestión de Catastro Especial de la Unidad de Gestión de Catastro Especial de la Dirección Metropolitana de Catastro, informó lo que sigue:

*“Por lo expuesto, la Unidad de Gestión de Catastro Especial de la Dirección Metropolitana de Catastro de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial dentro del ámbito de sus atribuciones y responsabilidades informa que, una vez analizada la documentación adjunta en el sistema SITRA, procede a emitir el Informe Técnico Nro. SHOT-DMC-UGCE-2024-1219 de 13 de junio de 2024, que contiene los datos técnicos para el proceso de donación del predio No 359395 con clave catastral No. 10931-02-004, registrado en el catastro a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mismo que se servirá encontrar adjunto al presente.*

*Por lo que, se deja sin efecto el Informe Técnico Nro. SHOT-DMC-UGCE-2024-0332 de 14 de febrero de 2024 emitido mediante Oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMC-UGCE-2024-0325-O de 15 de febrero de 2024”*;

**Que,** mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-3580-O de 18 de julio de 2024, la Procuraduría Metropolitana, respecto de la Donación del predio Nro. 359395 a favor del Gobierno Parroquial de Tababela, realizó la siguiente observación:

*“me permito indicar que los informes técnicos de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, de la Dirección de Gestión de Territorio de la Administración Zonal Tumbaco, de la Dirección Metropolitana de Catastros y, el certificado de Gravamen emitido por el Registro de la Propiedad, distan en el área y linderos; por otro lado, el informe técnico de la Dirección Metropolitana de Catastros, hace constar dos tipos de áreas y linderos diferentes; por lo tanto, solicito comedidamente, se realicen las gestiones que sean necesarias entre dependencias con el fin de revisar y de ser el caso rectificar o emitir nuevos informes técnicos, a fin de que exista concordancia con el levantamiento planímetro en cuanto al área total y linderos del predio Nro. 359395”;*

**Que,** mediante oficio Nro. GADDMQ-RPDMQ-DC-2024-5003-OF de 07 de agosto de 2024, el Director de Certificaciones del Registro de la Propiedad, informó:

*“(…) sírvase encontrar adjunto los certificados con número de trámite 2976023. (…)”;*

**Que,** mediante oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMC-2024-1682-O, de 21 de agosto de 2024, la Dirección Metropolitana de Catastro, informó:

*“(…) Por medio del presente se hace constar que se deja sin efecto el Informe Técnico Nro. SHOT-DMC-UGCE-2024-1219 de 13 de junio de 2024, remitido mediante oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMC-UGCE-2024-1229-O de 18 de junio de 2024”;*

**Que,** mediante oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2024-4594-O de 21 de agosto de 2024, el Ing. Carlos Andrés Yépez Díaz, Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, indicó:

*“(…) esta Dirección Metropolitana, se ratifica en sus criterios emitidos mediante oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2024-2605-O, de 16 de mayo de 2024 y oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2024-3409-O, de 25 de junio de 2024; por lo que solicita mediante quien corresponda la elaboración del respectivo informe legal, en el cual, se exprese el criterio favorable de ser el caso, para posterior conocimiento de la Comisión de Propiedad y Espacio Público”;*

**Que,** con Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-4194-O de 21 de agosto de 2024, Procuraduría Metropolitana, emite Criterio Legal Favorable para que, de estimarlo pertinente, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, continúe con el procedimiento para obtener del Concejo Metropolitano de Quito la autorización para la donación del predio municipal Nro. 359395, a favor del GAD PARROQUIAL TABABELA, para que lo sigan destinando a su funcionamiento, conforme a los datos constantes en la ficha técnica Nro. SHOT-DMC-UGCE-2024-1585 de 20 de agosto de 2024, remitida mediante oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMC-2024-1680-O de 20

de agosto de 2024, por la Unidad de Catastro Especial de la Dirección Metropolitana de Catastro;

**Que,** la Comisión de Propiedad y Espacio Público, en sesión ordinaria No. XXX, realizada el 25 de julio de 2024, aprobó el Informe No. IC-CPP-2024-XXX;

**Que,** el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el XX de XXX de 2024, analizó el informe No. IC-CPP-2024-XXX, emitido por la Comisión de Propiedad y Espacio Público, y;

**En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 240 de la Constitución de la República; y, 87 literales a) y d) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el cambio de categoría de bien municipal de dominio y uso público a bien municipal de dominio privado del predio Nro. 359395.

**Artículo 2.-** Autorizar la transferencia de dominio a título gratuito bajo la figura jurídica de donación a favor del GAD Parroquial "Tababela", del predio Nro. 359395, detallado en la ficha técnica valorativa Nro. SHOT-DMC-UGCE-2024-1585 de 20 de agosto de 2024.

**Artículo 3.-** El GAD Parroquial "Tababela" se encargará de cubrir los gastos generados por concepto de la transferencia de dominio.

**Disposición General Única.-** Comuníquese a la Administración Zonal Tumbaco y al GAD Parroquial "Tababela", con la finalidad de que continúen con las acciones necesarias, para el perfeccionamiento de la transferencia de dominio a favor del GAD Parroquial "Tababela", conforme lo establecido en el oficio Nro. GADDMQ-AG-2023-0781-O de 02 de agosto de 2023, remitido por la Administración General.

**Disposición Final.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los xxx días del mes de xxx del año dos mil veinticuatro.

**Alcaldía del Distrito Metropolitano.** - Distrito Metropolitano de Quito,

Pabel Muñoz López

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública No. Xxxxx ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el XXXXXXXXXXXX; y, suscrita por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXX de 2024.

**Lo certifico.** - Distrito Metropolitano de Quito, el XXX de XXX de 2024.

Dra. Libia Rivas Ordóñez

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**